



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1936

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR NÚM. 406

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza en oficio fecha de hoy, ha remitido para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, las normas que a continuación se insertan para la incorporación el día 29 del corriente, del cupo de filas del primer llamamiento del año 1932, o sea los que se incorporaron a filas en el mes de Noviembre de dicho año:

### NORMAS PARA LA INCORPORACION

Primera. La incorporación se verificará el 29 del corriente mes.

Segunda. Los pertenecientes a Cuerpos de Plazas ocupadas se incorporarán a su Cuerpo. Los pertenecientes a otras Plazas al Centro de Movilización número 9, que es quien los destina.

Tercera. Individuos que habiendo servido en este llamamiento pertenezcan a otros reemplazos; téngase presente que éstos al cumplir un año en filas siguen las vicisitudes de su verdadero reemplazo, o sea el reemplazo de su alistamiento.

Cuarta. Los que hayan servido como voluntarios del reemplazo de 1932 y hubiesen sido eliminados del sorteo por reunir las condiciones del año de servicio en filas pertenecen al primer llamamiento, puesto que con él se destinaron.

Quinta. Que aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las Milicias Voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Soria 27 de Octubre de 1936.—El Teniente Coronel P. O., El Comandante, Eduardo Mateo.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial extraordinario* para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Soria 27 de Octubre de 1936.

El Gobernador,  
RAMON ENRIQUE CASADO.





# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1933

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

MINISTERIO DE CULTURA

El Excmo. Sr. Gobernador de Soria, Sr. D. Juan de Dios, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Segundo. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Tercero. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Cuarto. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Quinto. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Sexto. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Séptimo. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Octavo. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Noveno. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.

Décimo. Se declara que el Sr. D. Juan de Dios, Sr. Gobernador de Soria, ha sido nombrado en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1931.



EXCMO. SR. GOBERNADOR DE SORIA